

OSIN



17 III 2018



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaría Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

## Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0185-2018-INPE/TD-ST

Lima, 17 III 2018

**VISTO:** El informe N° 301-2017-INPE/06 de fecha 10 de mayo del 2017 de la Jefatura de la Oficina de Asuntos Internos del Instituto Nacional Penitenciario y demás actuados correspondientes al Expediente N° 270-2017-INPE/ST-LCEPP; y,

### CONSIDERANDO:

#### 1. Antecedentes.

Que, con fecha 14 de agosto de 2017 se recibió el documento de visto, a través del cual la Oficina de Asuntos Internos remitió documentos relacionados a la investigación realizada sobre la sanción de "suspensión temporal de ingreso (...) de 180 días" impuesta a la ciudadana Lucy Doris Valdez Barrera, por el Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Huacho, integrado, entre otros, por los servidores **CONSTANTE SILVA SILVA**, Director del recinto y Presidente del Consejo y **CESAR ALEJANDRO BARDALES GONZALES**, Administrador, asesorados por el servidor **JUAN JOSE MASCCO UTRILLA**, quien cumplía funciones como Secretario del referido colegiado;

Que, con 27 de setiembre de 2016, la ciudadana Lucy Doris Valdez Barrera, entonces docente del CETPRO "San Judas Tadeo" del Establecimiento Penitenciario de Huacho, presentó una denuncia por abuso de autoridad contra los servidores **CONSTANTE SILVA SILVA**, **CESAR ALEJANDRO BARDALES GONZALES** y **JUAN JOSE MASCCO UTRILLA**, quienes de manera irregular habrían llevado un proceso de investigación y le habrían aplicado una sanción por presunta falta disciplinaria, pese a no tener la condición de visitante del referido establecimiento penitenciario;

#### 2. Identificación de los presuntos infractores y cargos desempeñados.

Que, se ha identificado como presuntos infractores, bajo el régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, a los siguientes servidores:

- i) **CONSTANTE SILVA SILVA**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 574-2013-INPE/P de fecha 27 de diciembre del 2013, a partir del 23 de diciembre del 2013, en el cargo estructural de Profesional en Administrativo (S1), asignado a cumplir funciones en el Establecimiento Penitenciario de Huacho;
- ii) **CESAR ALEJANDRO BARDALES GONZALES**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 006-2015-INPE/P de fecha 09 de enero del 2015, en el cargo estructural de Profesional Administrativo (S1), a partir del 31 de diciembre del 2014, asignado a cumplir funciones de Especialista Administrativo en el Establecimiento Penitenciario de Huacho; y,



17 JUL. 2019



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. **JOYITA MARY PONTE SILVA**  
Secretaria Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

- iii) **JUAN JOSÉ MASCCO UTRILLA**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 006-2015-INPE/P de fecha 09 de enero del 2015, en el cargo estructural de Profesional Administrativo (S1), a partir del 31 de diciembre del 2014, asignado a cumplir funciones como Secretario Técnico del Establecimiento Penitenciario de Huacho;

### 3. Descripción de los hechos.

Que, según se desprende del Informe N° 301-2017-INPE/06 de fecha 10 de mayo de 2017, mediante Resolución N° 297-2016-INPE/18-254-CTP de fecha 17 de agosto de 2016 (fojas 131/134) suscrita, entre otros, por los servidores **CONSTANTE SILVA SILVA**, en calidad de Director y **CESAR ALEJANDRO BARDALES GONZALES**, en calidad de Administrador, por ende, miembros del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Huacho, y por el servidor **JUAN JOSÉ MASCCO UTRILLA**, en calidad de Secretario del referido Consejo Técnico Penitenciario, se resolvió sancionar a la profesora Lucy Doris Valdez Barrera, docente del CETPRO "San Judas Tadeo" del referido penal, proveniente de la Unidad de Gestión Local – UGEL N° 09 de Huaura, por ingresar al penal, el 14 de diciembre de 2015, un cargador de equipo de celular de su propiedad, con suspensión temporal de ingreso al recinto por 180 días, a pesar que el Consejo Técnico Penitenciario no cuenta con la facultad de sancionar a los trabajadores; sanción que fue impugnada y resuelta mediante Resolución Directoral N° 173-2016-INPE/18 de fecha 02 de mayo del 2016 (fojas 44/47) por la cual la Dirección General de la Oficina Regional Lima resolvió estimar el recurso de apelación presentado por la recurrente solo en el extremo de haber sido sancionada por el Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Huacho aplicando normas para sancionar a visitantes:

Que, de igual modo se advierte que el servidor **JUAN JOSE MASCCO UTRILLA**, en su calidad de Secretario del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Huacho, habría asesorado indebidamente a los miembros del referido colegiado respecto al procedimiento de sanción aplicado la profesora Lucy Doris Valdez Barrera, docente del CETPRO "San Judas Tadeo" del referido penal, a quien mediante Resolución N° 297-2016-INPE/18-254-CTP de fecha 17 de agosto de 2016, se le impuso la sanción de 180 días de suspensión para ingresar al recinto, tal como se evidenciaría del Informe N° 001-2017-INPE/18-254-CBG de fecha 13 de febrero de 2017 donde el servidor César Alejandro Bardales Gonzales señala que "(...) el Secretario de Consejo Técnico Penitenciario, Abg. Juan Mascco Utrilla, fue quien nos asesoró en aplicar el Reglamento de Seguridad RP N° 003-2008-INPE/P, además nos asesoró que le correspondía una sanción de 6 a 9 meses", así como, del escrito "Queja por abuso de autoridad" de fecha 26 de setiembre de 2016, a través del cual la profesora Lucy Doris Valdez Barrera señala que el servidor Juan José Mascco Utrilla fue quien asesoró al colegiado en el procedimiento de sanción que le fue aplicado:

### 4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los servidores **CONSTANTE SILVA SILVA** y **CÉSAR ALEJANDRO BARDALES GONZALES**, toda vez que, siendo miembros del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Huacho, se habrían extralimitado en sus funciones, a través de la Resolución N° 297-2016-INPE/18-254-CTP de fecha 17 de agosto de 2016, toda vez que habrían impuesto la sanción de suspensión temporal por 180 días a la ciudadana Lucy Doria Valdez Barrera, para ingresar al penal, por haber sido intervenida en posesión de un artículo prohibido, aplicando para ello las normas del Reglamento





17 JUL. 2019



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abogada JOYITA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

## Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0185-2018-INPE/TD-ST

General de Seguridad que son exclusivas para imponer sanciones a los visitantes, sin considerar que la referida ciudadana era profesora del CETPRO "San Judas Tadeo" del referido penal, siendo su empleador el Ministerio de Educación, según se advierte de la Resolución Directoral N° 001106-2016 de fecha 16 de febrero de 2015, vigente desde el 02 de marzo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, suscrito por el Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 de Huaura, emitida en virtud al "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 – Huaura y el Instituto Nacional Penitenciario y CETPRO CEBA San Judas Tadeo", en cuya Cláusula Cuarta dispone, como uno de los compromisos de la UGEL N° 09, g) "Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad interna del Establecimiento Penal de Huacho", por tanto, los procesados habrían realizado acciones sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones vigentes, pues en lugar de sancionar a la visitante debieron remitir los actuados al Ministerio de Educación respecto a la intervención de la mencionada profesora solicitando la resolución del contrato de ésta por no haber cumplido con las disposiciones de seguridad;

Que, así también, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **JUAN JOSÉ MASCCO UTRILLA** toda vez que, siendo abogado y Secretario del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Huacho, habría asesorado a los miembros del Consejo Técnico Penitenciario del recinto, respecto a la aplicación del Reglamento General de Seguridad y la sanción impuesta, a través de la Resolución N° 297-2016-INPE/18-254-CTP de fecha 17 de agosto de 2016, a la ciudadana Lucy Doria Valdez Barrera, aplicando para ello las normas del Reglamento General de Seguridad que son exclusivas para imponer sanciones a los visitantes, sin considerar que la referida ciudadana era profesora del CETPRO "San Judas Tadeo" del referido penal, siendo su empleador el Ministerio de Educación, según se advierte de la Resolución Directoral N° 001106-2016 de fecha 16 de febrero de 2015, vigente desde el 02 de marzo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, suscrito por el Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 de Huaura, emitida en virtud al "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 – Huaura y el Instituto Nacional Penitenciario y CETPRO CEBA San Judas Tadeo", en cuya Cláusula Cuarta dispone, como uno de los compromisos de la UGEL N° 09, g) "Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad interna del Establecimiento Penal de Huacho", por tanto, el citado servidor habría realizado acciones sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones vigentes, pues en lugar de sancionar a la visitante los actuados debieron ser remitidos al Ministerio de Educación respecto a la intervención de la mencionada profesora solicitando la resolución del contrato de ésta por no haber cumplido con las disposiciones de seguridad;

Que, en consecuencia, los servidores **CONSTANTE SILVA SILVA, CESAR ALEJANDRO BARDALES GONZALES** y **JUAN JOSÉ MASCCO UTRILLA** no habrían cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señaladas en los numerales 2) "Desempeñar y cumplir sus funciones con (...) diligencia en cualquier lugar donde sea asignado" y 20) "Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su





Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

reglamento y demás normas internas del INPE" del artículo 32° de la Ley N°29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por tanto, habrían incurrido en **FALTA GRAVE** tipificada en el numeral 4) "Realizar acciones, (...) y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigente" del artículo 48° la Ley acotada; circunstancias por las cuales los citados servidores podrían ser pasibles de una sanción disciplinaria de suspensión según lo regulado en el artículo 52° de la Ley N° 29709:

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta de los citados servidores contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45° y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular a los servidores **CESAR ALEJANDRO BARDALES GONZALES, JUAN JOSÉ MASCCO UTRILLA y CONSTANTE SILVA SILVA**, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324:

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017- INPE/P de fecha 10 de enero de 2017:

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-INICIAR**, procedimiento administrativo disciplinario regular a los servidores penitenciarios **CESAR ALEJANDRO BARDALES GONZALES, JUAN JOSÉ MASCCO UTRILLA y CONSTANTE SILVA SILVA**, Profesionales Administrativos (S1), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los procesados con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley 29709, sus descargos y los medios probatorios que consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.- REMÍTASE**, copia de la presente resolución a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Lima y a los Establecimientos Penitenciarios de Huacho, Huaral y Miguel Castro Castro, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
Órgano de Investigación e Instrucción

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica de los Procedimientos  
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709